

1469

61/3770
REPUBLICA DOMINICANA

Febrero 7/33

Proy. de ley por cuyo medio se
prorrogan los efectos de la No.
281 del 28 de Enero de 1932 men-
tras no sea derogada (Salinas)

5 Piezas

Santo Domingo, R.D.
Febrero 7, 1933.-

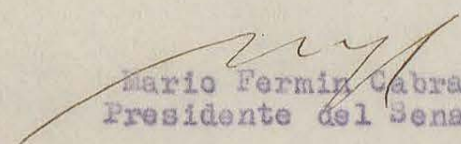
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 912 de fecha 7 del corriente, y del proyecto de ley por cuyo medio la ley No. 281 de fecha 28 de Enero de 1932, seguirá en vigor, surtiendo sus efectos mientras otra ley derogatoria disponga lo contrario.

Pláceme participarle que el Senado, aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/3771

CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Febrero 7 de 1933.

PRESIDENCIA

#.912.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara que me honro en
presidir,pláceme remitirle,para los fines constitucionales,
el proyecto de Ley por cuyo medio,la Ley No.281,de fecha 28
de Enero de 1932,seguirá en vigor,surtiendo sus efectos mien-
tras otra ley derogatoria disponga lo contrario.

Muy atentamente le saluda,


MIGUEL ANGEL ROCA,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/1/3740

MAM.

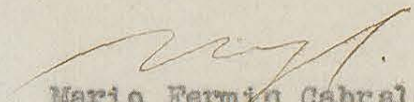
Santo Domingo, R. D.,
Febrero 8 de 1933.-

Señor
Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República
Santiago.-

Honorable Señor Presidente:-

Aprobado por ambas Cámaras en sesiones celebradas durante el día de ayer, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que prorroga los efectos de la Ley No. 281 de fecha 28 de Enero de 1932.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

P/13432



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Declarada la urgencia,

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: La Ley Num.281, de fecha 28 de Enero de 1932, seguirá en vigor, surtiendo sus efectos mientras otra ley derogatoria disponga lo contrario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres; Año 89 de la Independencia y 70 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

MAM.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Declarada la urgencia,

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- La Ley Num. 281, de fecha 28 de Enero de 1932, seguirá en vigor, surtiendo sus efectos mientras otra Ley derogatoria disponga lo contrario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres; Año 89 de la Independencia y 70 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Fdo. MIGUEL A. ROCA

LOS SECRETARIOS

Fdo. Miguel A. Felin
Fdo. Abelardo R. Manita.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treintitres; año 89o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

10^a LEGISLATURA Ext 333
REGISTRADA AL NO. 1675-

el folio ... del libro letra ...

de asientos de leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado

Consta de una
hoja escrita en máquina a renglón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo de 1933

M. S. C. M. S. C. M. S. C.

